



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

PROYECTO N° 2738		
02	12	2024



Resolución Directoral N° 002748 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 05 DIC. 2024

VISTO; la Resolución N°07 de fecha 01 de julio del 2014, que resuelve Confirmar la Resolución de Sentencia N.° 06 de fecha 06 de junio del 2014, recaídas en el Expediente Judicial N° 00042-2012-0-2003-JM-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y seis (36) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

Que, con Resolución de Sentencia N° 06 de fecha 06 de junio del 2014, **DECLARO FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **CAROLINA ARACELI VELASCO BOBADILLA**, contra la Dirección Regional de Educación – Piura. **DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0698**, de fecha veintitrés de febrero del dos mil doce, que declara infundado el recurso de apelación formulado contra el Oficio N° 3573-2011.GOB.REG.PIURA.DREP.UE303EAP-UGEL.CH-D, de fecha trece de diciembre del dos mil once. **DECLARAR NULO** el Oficio N° 3573-2011.GOB.REG.PIURA.DREP.UE303EAP-UGEL.CH-D, de fecha trece de diciembre del dos mil once, **DENEGATORIO DEL INCREMENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES** conforme al artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por ley 25212. **DISPONER** que la demandada cumpla con emitir la Resolución correspondiente **CUMPLIENDO CON RECONOCER A FAVOR DE LA DEMANDANTE EL CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE HORAS DE CLASE Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DE SU REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, ASI COMO DISPONIENDO EL PAGO DE LOS DEVENHAGOS Y LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES;**

Que, con Resolución N° 07 de fecha 01 de julio del 2014, **SE RESUELVE:** **DECLARESE CONSENTIDA** la resolución que declara fundada en parte la demanda Contencioso administrativo interpuesta por **CAROLINA ARACELI VELASCO BOBADILLA** contra la Dirección Regional de Educación – Piura;

Que, mediante Informe N° 255-2024 -GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por el asesor jurídico, solicitando a la Unidad de Administración el cumplimiento de mandato judicial, recomienda **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **CAROLINA ARACELI VELASCO BOBADILLA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN – PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**. Por lo que su despacho deberá derivar a la oficina de recursos humanos para que el encargado de planillas y remuneraciones de Ugel Huancabamba realice el recalcule de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integral desde la entrada en vigencia de la ley 25212 que modifico el artículo 48 de la ley 24029, esto es desde el 01 de febrero 1991 hasta el 31 de diciembre del 2012 y el pago de intereses legales generados;

Que, mediante Informe N°020-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REM y PLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el encargado de planillas y remuneraciones mediante el cual alcanza cálculo de interés por devengados del 30 % - 35 % de la demandante **VELASCO BODADILLA CAROLINA ARACELI**, por el concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por la suma de S/. 62.317,92 (SESENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS DIECISIETE, CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012; e intereses legales por la suma de S/. 33.894,85 (TREINTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, con un total de devengados más intereses legales a reconocer de S/. 96. 212,78 (NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS DOCE CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su "Décimo Tercer considerando señala "(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

002748



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de VELASCO BOBADILLA CAROLINA ARACELI, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03209013, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 62.317, 92 (SESENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS) desde 01.02.1991 al 25.11.2012; e intereses legales por la suma de S/33.894, 85 (TREINTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012; con un total de devengados más intereses legales a reconocer de S/. 96.212,78 (NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS DOCE CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00042-2012-0-2003-JM-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al 1° JUZGADO MIXTO – HUANCABAMBA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

